

El nuevo procedimiento de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica

El pasado 31 de diciembre de 2020 entró en vigor el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica ("**RD 1183/2020**"; ver [aquí](#)).

Asimismo, el 23 de enero de 2021 entró en vigor la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("**CNMC**"), por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica ("**Circular 1/2021**"; ver [aquí](#))¹.

Con ambas normas se permite la plena aplicación de la regulación sobre el acceso y conexión a las redes de energía eléctrica que se contiene en el art. 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("**LSE**") y, al mismo tiempo, viene a desarrollar las previsiones del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica ("**RD-ley 23/2020**").

Este nuevo marco regulatorio sobre el acceso y la conexión a la red pretende dotar de certidumbre y seguridad jurídica a los proyectos de energía renovable, preparando su despliegue en línea con los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, al tiempo que se contribuye a eliminar ineficiencias y comportamientos especulativos.

1. PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

(a) Tramitación de nuevas solicitudes de acceso y conexión

Los principales aspectos del procedimiento general para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión son los siguientes:

- i. Se establece un **procedimiento único** para la tramitación y obtención conjunta de los permisos de acceso y conexión, en el que el solicitante tendrá como interlocutor al gestor de la red de transporte o distribución en cuyo nudo se pretenda realizar la conexión, con

independencia de que dicho gestor sea o no el titular de la red.

Los gestores de red deben disponer, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del RD 1183/2020, de plataformas web para la gestión de las solicitudes de acceso y conexión. Dichas plataformas deberán permitir conocer la capacidad de acceso existente en cada nudo.

La tramitación del procedimiento deberá efectuarse por medios electrónicos (excepto cuando los solicitantes sean personas físicas). El contenido de las solicitudes para el otorgamiento de acceso y conexión se establece en el art. 3 de la Circular 1/2021, con el que se pretende identificar inequívocamente el proyecto al que se refiere la solicitud. Los gestores de las redes deben tener disponible en sus páginas web una modelo de solicitud de permisos de acceso y conexión.

- ii. Las solicitudes de permisos de acceso y de conexión solo podrán realizarse:
 - En el caso de la red de transporte, sobre subestaciones existentes o incluidas en el plan de desarrollo de la red de transporte en vigor (posiciones existentes o planificadas y aquellas posiciones adicionales que puedan considerarse planificadas).
 - En el caso de las redes de distribución, sobre instalaciones existentes o incluidas en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados.
- iii. El inicio del procedimiento de acceso y conexión para las instalaciones de generación estará condicionado a:
 - Que el titular de la instalación presente la confirmación emitida por el órgano competente acreditando la adecuada constitución de la garantía.
 - Que se abonen los conceptos de estudios de acceso y conexión a la red de transporte o distribución.

¹ El ámbito de la Circular 1/2021 se limita al procedimiento aplicable al acceso y conexión de los productores, dejando el tratamiento específico de consumidores y usuarios para otra circular.

- iv. El criterio general para la ordenación de los permisos de acceso y conexión será la **prelación temporal** atendiendo a la presentación de la solicitud completa. En el caso de que la fecha y hora de admisión de dos solicitudes coincidan, la prelación temporal se establecerá con base en la fecha en que se remitió a la administración competente para autorizar la instalación copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía.
- v. Tras presentarse la solicitud para la obtención de los permisos de acceso y conexión, y una vez respondidos los eventuales requerimientos de subsanación, el gestor de la red dispone de un plazo máximo de 20 días para notificar la admisión o inadmisión a trámite de la solicitud².
- vi. Una vez admitida la solicitud, el gestor de la red deberá valorar la existencia o no de capacidad de acceso teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo I de la Circular 1/2021. Simultáneamente, el titular de la red para la cual se solicita el permiso de conexión debe evaluar la viabilidad de dicha conexión en el punto solicitado, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II de la Circular 1/2021³.
- vii. En el caso de que se concluya que existe capacidad de acceso y que es viable la conexión, el gestor de la red notificará al solicitante una propuesta previa que incluya, entre otras cuestiones, un pliego de condiciones técnicas de conexión, un presupuesto económico y la información sobre otras instalaciones con acceso concedido en el mismo nudo o posición.

El plazo máximo para que el gestor de red notifique la propuesta previa al solicitante, a computar desde la admisión a trámite, es de 60 días para el acceso a la red de transporte, y de entre 5 y 40 días para el acceso a la red de distribución en función de la tensión de conexión. Estos plazos se incrementarán en el caso de instalaciones para las que se requiera un informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red aguas arriba.

- viii. Recibida la propuesta previa, el solicitante dispondrá de un plazo de 30 días para comunicar al gestor de la red su aceptación o pedir una revisión de aspectos concretos de las condiciones técnicas o económicas.

Tras la aceptación, el gestor y el titular de la red deberán emitir, respectivamente, los permisos de acceso y conexión, que se deberán notificar al interesado en un plazo máximo de 20 días desde su aceptación.

- ix. Se prevé la posibilidad de otorgar los permisos de acceso y conexión mediante un **procedimiento abreviado**, que reducirá los mencionados plazos a la mitad, para los siguientes sujetos que no estén exentos de obtener los permisos: (a) productores con una potencia instalada no superior a 15 kW; (b) consumidores de baja tensión que soliciten un punto de conexión de potencia no superior a 15 kW; y (c) consumidores de baja tensión que soliciten una ampliación de potencia sobre un suministro existente cuya potencia final no sea superior a 15 kW.

(b) Tramitación de procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del RD 1183/2020

En estos casos se prevé lo siguiente:

- i. Las instalaciones que, a la entrada en vigor del RD 1183/2020, no cuenten con el permiso de conexión, pero hayan solicitado u obtenido el permiso de acceso, deberán solicitar y tramitar la obtención del permiso de conexión ante el titular de la red donde hayan solicitado u obtenido el permiso de acceso.
- ii. Las instalaciones que, a la entrada en vigor del RD 1183/2020, hayan solicitado el permiso de conexión, pero no cuenten con permiso de acceso, seguirán tramitando la obtención del permiso de conexión ante el mismo titular de la red y, una vez obtenido, en su caso, se deberá solicitar el permiso de acceso ante el gestor de la red en la que se haya otorgado el permiso de conexión.

No obstante, a efectos de la tramitación y obtención del permiso de conexión o de acceso en los casos anteriores, será de aplicación el procedimiento y los plazos establecidos en el RD 1183/2020 con la particularidad de que solo será preciso obtener el permiso de conexión o de acceso, según cada caso.

(c) Modificaciones y actualizaciones de permisos de acceso y conexión

En aquellos casos en los que la instalación o proyecto se modifique, el RD 1183/2020 modifica el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

² En caso de que la solicitud requiera subsanación, la fecha que se tendrá en cuenta a efectos de aplicar el criterio de prelación temporal será la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.

³ Cuando la concesión de un permiso de acceso en un punto de la red pueda afectar a la red de transporte, o en su caso, a la red de distribución aguas arriba, el gestor de la red para la cual se pide el permiso de acceso solicitará

al gestor de la red aguas arriba un informe de aceptabilidad sobre dichas posibles afecciones y las restricciones derivadas de las mismas, de acuerdo con los criterios indicados en el Anexo III de la Circular 1/2021.

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica ("RD 1955/2000"), especificando que:

- i. El gestor de red deberá pronunciarse sobre si considera que procede la actualización de la solicitud o, en su caso, de los permisos de acceso y conexión otorgados, por considerar que las modificaciones propuestas permiten seguir considerando la instalación como la misma que la que ha solicitado o tiene otorgados los correspondientes permisos.

En este sentido, las modificaciones en la ubicación geográfica de la instalación que se produzcan en un periodo inferior a diez años se considerarán de forma acumulativa y, por tanto, se deberá analizar la distancia entre los centros geométricos de la nueva solicitud con respecto a la más antigua presentada en el plazo señalado.

- ii. La actualización quedará condicionada a la sustitución de la garantía inicialmente constituida por una segunda garantía que recoja los nuevos términos⁴.

(d) Inadmisión y denegación de las solicitudes presentadas

Se establecen como causas de inadmisión de las solicitudes de permisos de acceso y de conexión las siguientes:

- i. No haber acreditado la presentación, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, de una copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica, y que el órgano se haya pronunciado sobre que dicha garantía está adecuadamente constituida.
- ii. Que el otorgamiento del acceso en el correspondiente nudo estuviese sujeto a un concurso de capacidad de acceso en la red de transporte para la integración de renovables, o a un procedimiento específico para la adjudicación de capacidad en los nudos de transición justa.
- iii. No haber aportado o subsanado la información requerida en los términos y plazos previstos.
- iv. Que se presente en nudos en los que la capacidad de acceso existente otorgable sea nula de conformidad con la información que conste en las plataformas web de los

gestores de las. No podrán ser inadmitidas por esta causa las solicitudes de actualización de permisos que tengan por objeto la hibridación de una instalación existente.

La inadmisión de una solicitud de acceso y conexión conllevará, en su caso, la recuperación de la garantía. La devolución de la garantía deberá realizarse en el plazo máximo de 3 meses desde que el titular de la instalación presente ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación copia de la notificación de inadmisión de la solicitud y solicite la devolución de la garantía.

Sin embargo, en el caso de las solicitudes inadmitidas por inexistencia de capacidad de acceso en el nudo solicitado procederá únicamente la devolución del 80% del total de la garantía, resultando, por tanto, la incautación de la parte restante⁵.

En cuanto a los motivos de denegación, el permiso de acceso solo podrá ser denegado por falta de capacidad de acceso, en función de los criterios establecidos en la Circular 1/2021. Asimismo, el permiso de conexión podrá ser denegado si el titular de la red justifica adecuadamente la inviabilidad de la conexión con base en los criterios establecidos en la Circular 1/2021.

La denegación de una solicitud de acceso y conexión por causas no imputables directa ni indirectamente al solicitante permitirá la recuperación de la garantía.

(e) Concursos de capacidad de acceso

Como excepción al procedimiento general de otorgamiento de permisos de acceso y conexión, se prevé la posibilidad de celebrar concursos de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación renovable y para instalaciones de almacenamiento, que podrán ser convocados por orden ministerial, previo informe de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos.

Los concursos podrán realizarse para nudos concretos de la red de transporte, excepto aquellos que sean considerados de transición justa⁶, que puedan incluirse en alguno de los siguientes grupos:

⁴ La actualización de los permisos de acceso y conexión o de sus solicitudes no supone la alteración de la fecha de concesión de los permisos ni de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se considere que se trata de la misma instalación.

⁵ No obstante, se podrá recuperar íntegramente la garantía si se acredita que el día de constitución de la garantía, en la plataforma web del gestor de la red correspondiente, a las 8 de la mañana, constaba la existencia de

capacidad otorgable en dicho nudo no reservada a los concursos de capacidad de acceso.

⁶ La modificación de la LSE por el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, estableció que, mediante orden ministerial, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se podría regular el otorgamiento de toda o parte de la capacidad de acceso resultante del cierre de las centrales de carbón y termonucleares.

- i. Grupo 1: nuevos nudos que se introduzcan mediante un nuevo proceso de planificación de la red de transporte o mediante modificación de aspectos puntuales del plan vigente.
- ii. Grupo 2: nudos en los que se libere capacidad de acceso, como consecuencia de la caducidad de permisos de acceso y conexión por incumplimiento de los hitos administrativos previstos en el art. 1 del RD-ley 23/2020 o por otras causas.
- iii. Grupo 3: nudos en los que aflore una nueva capacidad por cambios normativos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso o por actuaciones de mejora en las redes de transporte y distribución.

Para la convocatoria de concursos se requiere que se disponga, libere o aflore al menos 100 MW o 50 MW, en función de que se trate de nudos en el sistema peninsular o en el no peninsular, respectivamente.

Para la celebración de concursos de capacidad de acceso deberán cumplirse determinadas condiciones que evidencian el interés en obtener permisos de acceso y conexión en el nudo correspondiente. El RD 1183/2020 regula los criterios aplicables a los concursos y los procedimientos a seguir.

(f) Actuaciones tras la obtención de los permisos de acceso y conexión

Una vez emitidos los permisos de acceso y conexión y obtenidas las autorizaciones administrativas correspondientes para las instalaciones de generación y las infraestructuras de conexión, se deberá suscribir un contrato técnico de acceso y conexión en el plazo de 5 meses.

El contrato técnico de acceso podrá ser modificado a petición de cualquiera de las partes, siempre que exista acuerdo entre ambas.

Las discrepancias que puedan surgir se tratarán como un conflicto de conexión.

Estarán exentos de formalizar el correspondiente contrato técnico de acceso con la empresa distribuidora los consumidores conectados a tensiones inferiores a 36 kV, las instalaciones de generación para autoconsumo sin excedentes y las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que dispongan de contrato de acceso en vigor para instalaciones de consumo asociadas.

(g) Caducidad y revocación de los permisos de acceso y conexión

Son causas de caducidad las siguientes:

- i. Si transcurridos 5 años desde su obtención no se hubiera obtenido la autorización administrativa de explotación. Para proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo, el plazo se podrá extender, a solicitud del titular, hasta los 7 años.
- ii. En el caso de instalaciones construidas y en servicio cuando, por causas imputables al titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a 3 años.
- iii. En caso de incumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el art. 1 del RD-ley 23/2020 en los plazos que se establecen en el mismo.
- iv. La no aportación de los pagos por actuaciones en las redes de transporte o distribución relativas a instalaciones de generación de electricidad en puntos de tensión superior a 36 kV.

Los permisos de acceso y conexión pueden ser revocados en los siguientes casos:

- i. Por la modificación de alguna de las características de cuya consecuencia resulte que la instalación de generación no pueda ser considerada la misma.
- ii. Por el incumplimiento de las condiciones técnicas o económicas de los permisos de acceso y de conexión.

2. GARANTÍAS ECONÓMICAS

Se mantiene el importe de 40 €/kW instalado, si bien se precisa que dichas garantías deberán haberse depositado ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación con posterioridad a la entrada en vigor del RD 1183/2020⁷.

La presentación del resguardo acreditativo de haber constituido la garantía económica ante el órgano correspondiente se configura como un requisito esencial para la iniciación de los procedimientos de acceso y conexión. A estos efectos, la presentación se debe acompañar de una solicitud expresa para que dicho órgano se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida. El plazo para que el órgano competente se pronuncie sobre la adecuada

⁷ En ningún caso serán válidas para la tramitación de un permiso de acceso y conexión para una nueva instalación las garantías constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1183/2020, aun cuando dichas

garantías presenten una adenda o cualquier tipo de modificación para adaptarse a los requisitos del RD 1183/2020.

constitución de la garantía será de 3 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en la que esta haya sido subsanada.

Se exige de la presentación de garantías a las instalaciones de potencia igual o inferior a 15 kW y a las instalaciones de generación destinadas al autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción, salvo que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW.

La modificación de las garantías presentadas, en cualquier momento anterior a la obtención de la autorización de explotación, si esta modificación supone que la instalación no pueda ser considerada la misma de conformidad con lo previsto en el RD 1955/2000, supondrá la pérdida automática de los permisos concedidos o solicitados. No obstante, si el permiso de acceso se hubiese otorgado por una capacidad inferior a la solicitada, el titular del permiso podrá modificar la cuantía de la garantía depositada para ajustarla a la capacidad otorgada.

La caducidad de los permisos de acceso y de conexión supondrán la ejecución inmediata de las garantías por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas. No obstante, se podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese la construcción de la instalación, y así fuera solicitado por el promotor.

3. HIBRIDACIÓN DE INSTALACIONES

Se regula la hibridación de instalaciones de generación con nuevos módulos de generación renovables o instalaciones de almacenamiento. En concreto, se establece los procedimientos para la solicitud y tramitación de los permisos de acceso y conexión para las instalaciones híbridas, en los siguientes términos:

- i. En caso de instalaciones de generación que ya cuenten con permisos de acceso y conexión, no se requerirá el otorgamiento de un nuevo permiso, sino que se deberá solicitar al gestor de la red una actualización de los permisos existentes y utilizarán el mismo punto de conexión y capacidad de acceso ya concedida. Para que se proceda a la actualización deben cumplirse ciertos requisitos.
- ii. La solicitud de actualización se tramitará sin sujeción al criterio de prelación temporal, siguiendo un procedimiento abreviado (con reducción de los plazos a la mitad) y reducción de las garantías exigibles en un 50% para la nueva tecnología hibridada.

- iii. En caso de las instalaciones de generación que no cuenten con permisos de acceso y conexión, su obtención se someterá al procedimiento general, si bien las garantías exigibles se verán reducidas al 50% para las tecnologías que aporten menor potencia en términos porcentuales.
- iv. En el supuesto de que la hibridación se prevea sobre instalaciones para las que ya se hubiera solicitado permiso de acceso y conexión, pero no hubiera sido aún otorgado, se permite la actualización de la solicitud.

Para realizar la hibridación deben cumplirse ciertos requisitos, destacando, entre otros, que no se aumente la capacidad de acceso de tal manera que la instalación no pueda ser considerada la misma y que la potencia de la tecnología que cuente con permisos de acceso y conexión no sea inferior al 40% de la capacidad de acceso otorgada en el permiso de acceso.

Asimismo, el RD 1183/2020 modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, ampliando las modalidades de hibridación con derecho a régimen retributivo específico y especificando las condiciones que deberán cumplir los nuevos módulos de generación que se incorporen a la instalación existente.

Asimismo, se regula la hibridación de instalaciones de cogeneración asociadas a un consumidor que estuviera vendiendo toda su energía neta generada. Se prevé que pueda incorporar plantas de generación renovable para autoconsumo o instalaciones de almacenamiento, siempre que realicen medida directa de los nuevos módulos de generación instalada. En el caso de que ya les hubiera sido otorgada una configuración singular de medida, deberán solicitar su actualización ante la Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de 24 meses desde la entrada en vigor del RD 1183/2020.

4. MORATORIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

Con el RD 1183/2020 y la Circular 1/2021 se levanta la moratoria establecida por el RD-ley 23/2020.

No obstante, se establece una suerte de moratoria en la tramitación de nuevas solicitudes de permisos de acceso y conexión, en tanto que, salvo en lo que respecta a los concursos de capacidad de acceso, los gestores de las redes no admitirán nuevas solicitudes hasta que no publiquen la información sobre los valores de capacidad de acceso en sus plataformas web.

En este sentido, no será hasta la aprobación por la CNMC de la resolución sobre especificaciones de detalle a las que se refiere el art. 13 de la Circular 1/2021, necesarias para concretar el cálculo preciso de las capacidades de acceso de cada nudo, cuando los gestores de las redes podrán admitir nuevas solicitudes de acceso y conexión.

Asimismo, hasta que se regulen los procedimientos para la concesión de capacidad de acceso en cada uno de los nudos de transición justa, no se admitirán solicitudes para el otorgamiento de capacidad de acceso de dichos nudos. Tampoco se admitirán solicitudes para pronunciarse sobre si las garantías relativas a instalaciones que tengan previsto evacuar en dichos nudos están adecuadamente constituidas.

5. OTRAS NOVEDADES DESTACABLES

- Se elimina la obligación de designar un Interlocutor Único de Nudo (IUN). Los IUN existentes seguirán ejerciendo sus funciones con relación a los procedimientos de acceso y conexión iniciados antes de la entrada en vigor del RD 1183/2020.
- Para el otorgamiento de la autorización administrativa previa para infraestructuras de evacuación se exige la aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes relativo al uso compartido de las infraestructuras de evacuación.
- Se modifica la definición de potencia instalada de las instalaciones fotovoltaicas (con excepción de aquellas que a la entrada en vigor del RD 1183/2020 ya estén disfrutando de retribución específica), señalando que será la menor de entre las dos siguientes: (i) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente; o (ii) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran la instalación.

Para más información, por favor contacte con:

Santiago Garrido

Socio

santiago.garrido@hoganlovells.com

David Antón

Counsel

david.anton@hoganlovells.com

Hogan Lovells International LLP

Paseo de la Castellana, 36-38, Planta 9, 28046 Madrid

+34 91 349 81 93

www.hoganlovells.com